

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 16 de marzo de 2020.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por CREDIJAMAR contra JUAN JOSE GOMEZ GUTIERREZ, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00603-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 23 de junio de 2021.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 59 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederán a decretarlas, por lo que el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JUAN JOSE GOMEZ GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 72.269.410 en el BANCO SERFINANZA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiese al señor Gerente y pagador de la mencionada entidad bancaria para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.838.475.00 M.L. Líbrese por Secretaría, el respectivo oficio.

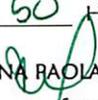
Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 50 Hoy 24/06/21


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria